

2010 - 465 INCIDENTE DE REGULACION DE HONORARIOS VS ANANIAS AMORTEGUI LOMBO

David Rodriguez <davidrodriguez.gabogados@gmail.com>

Jue 10/12/2020 11:37

Para: Correspondencia Juzgado 12 Administrativo - Tolima - Ibagué
<correspondenciaj12admiba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (2 MB)

2010 - 465 INCIDENTE REGULACION DE HONORARIOS - REPARACION DIRECTA VS ANANIAS AMORTEGUI LOMBO -.pdf;

Señor

JUEZ DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ
E. S. D.

Ref. Reparacion Directa
Dte: ANANIAS AMORTEGUI LOMBO
Ddo: Caprecom y otros.
Rad. 2010-465-00.

En mi condición de apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, me permito adjuntar INCIDENTE DE REGULACIÓN DE HONORARIOS y ANEXOS

Del señor Juez

Cordialmente

DAVID RODRIGUEZ GIRALDO.
C.C. 156.681 de Ibagué
T.P 306.530 del C.S. de la J.

DAVID RODRÍGUEZ GIRALDO
Abogado
Especialista en derecho administrativo y constitucional - U. Católica -
Especialista en Derecho Probatorio - U. Católica -
Especialista en Responsabilidad Civil y del Estado - U. de la Sabana -
Candidato a Especialista en Responsabilidad Medica -U. Libre -



Señor:

JUEZ DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE IBAGUE.

E. S. D.

REF.: Acción de Reparación Directa
D/TE: ANANIAS AMORTEGUI LOMBO.
D/DOS: PAR CAPRECOM y otros.
RAD: 73001-33-31-008-2010-00465-00.

ASUNTO: INCIDENTE DE REGULACION DE HONORARIOS PROFESIONALES.

DAVID RODRIGUEZ GIRALDO, mayor de edad, vecino de Ibagué, abogado en ejercicio, con cédula de ciudadanía No. 93.395.575 de Ibagué y Tarjeta Profesional No. 156.681 del H. Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, con el mayor respeto me permito Interponer **INCIDENTE DE REGULACION DE HONORARIOS PROFESIONALES**, para que por el trámite incidental correspondiente se regulen los Honorarios a que tengo derecho por la prestación de mis servicios profesionales de abogado dentro del proceso de la referencia, por sobre todo atendiendo el acuerdo de voluntades - contrato de prestación de servicios - del que vale recordar es ley para las partes; lo anterior atendiendo a las siguientes circunstancias fácticas y jurídicas, como sigue :

HECHOS:

1. El señor ANANIAS AMORTEGUI LOMBO en nombre propio y representación de sus dos hijos Beatriz y Camilo Andrés Amórtegui Vanegas en otrora y estos siendo menores de edad, me confirió poder especial para presentar Solicitud de Conciliación para ante la Procuraduría General de la Nación, delegada ante lo Administrativo de la ciudad de Ibagué y posteriormente incoar ACCION de REPARACION DIRECTA contra la Nación- Ministerio de Protección Social- Gobernación del Tolima, Secretaria Departamental de Salud del Tolima- CAPRECOM E.P.S.- la Nueva E.P.S. y la Fiduprevisora S.A.
2. Previo a iniciar los trámites judiciales, el día 29 de marzo de 2010 se suscribió CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS, entre el citado demandante y padre de los entonces menores de edad , vale indicar, ANANIAS AMORTEGUI LOMBO, dentro del cual se pactó, entre otros aspectos, unos Honorarios profesionales como cuota Litis del valor equivalente al treinta y cinco por ciento **(35%)** de las resultas del proceso, queriendo decir esto que los Honorarios pactados se cobrarían independiente de si las resultas se obtenían a través de Sentencia Favorable o por acuerdo conciliatorio; circunstancias tales que

DAVID RODRÍGUEZ GIRALDO
 Abogado
 Especialista en derecho administrativo y constitucional – U. Católica -
 Especialista en Derecho Probatorio – U. Católica –
 Especialista en Responsabilidad Civil y del Estado – U. de la Sabana –
 Candidato a Especialista en Responsabilidad Médica -U. Libre -



quedaron debida y previamente sentadas y aceptadas en el mentado Contrato de Prestación de Servicios Profesionales.

3. Igualmente dentro del citado Contrato de Prestación de Servicios Profesionales, fue acordado por las partes, “...que le pertenecen al ABOGADO las costas y agencias en derecho favorables, en la cuantía que se determinen por el funcionario de conocimiento la sentencia de mérito...”
4. Es así como el 28 de octubre de 2010 se dejó constancia en el Juzgado que asumió la competencia de la Radicación de la respectiva demanda y desde entonces el apoderado efectuó todas y cada una de las gestiones tendientes a obtener sentencia favorable como consecuencia de la falla en la prestación del servicio medico asistencial de que fue víctima Amórtégui Lombo, pagando por parte del suscrito la totalidad de los gastos procesales en que se incurrió dentro del trámite normal del proceso.
5. Gracias a una ardua labor, el compromiso e idoneidad profesional del suscrito, el 31 de enero de 2018 este Honorable Despacho emitió sentencia a través de la cual resolvió entre otros los siguiente:

*“(...) **TERCERO: DECLARAR** administrativa y patrimonialmente responsable a **PAR CAPRECOM LIQUIDADO**, administrado por la fiduciaria **PREVISORA S.A.**, por los perjuicios causados a los demandantes, derivados de la amputación del miembro inferior derecho que sufre el señor Ananías Amortegui Lombo, de conformidad con lo argumentado en la parte motiva (...)”*

Cabe resaltar que dentro de la sentencia se ordenó que debía iniciarse incidente de liquidación de perjuicios a fin de tasar el monto de la condena en abstracto.

6. Tanto la parte demandante como el condenado PAR CAPRECOM LIQUIDADO presentamos Recurso de Apelación contra dicha decisión. Los primeros bajo la consideración de que debía reconocerse el Lucro Cesante y el Daño Emergente que había sido negado por el *a quo* y los segundos buscando que en segunda instancia se revocara la decisión de condena en su contra y en su integridad.
7. Por lo anterior, el día 02 agosto de 2018 el Tribunal Administrativo del Tolima emitió Sentencia de Segunda instancia en la que decidió lo siguiente:

“FALLA

PRIMERO: CONFIRMAR la Sentencia de fecha 31 de enero del 2018, proferida por el Juzgado Doce Administrativo del Circuito Judicial de Ibagué.

SEGUNDO: CONDENASE al PAR CAPRECOM LIQUIDADO a pagar en favor de la parte demandante, las costas procesales en suma equivalente al cinco

Carrera 3ª No. 8-39 – Edificio Escorial nivel T. Of. 05 – Ibagué / Cel. 3162237653 – 2619207
davidrodriguez.gabogados@gmail.com

DAVID RODRÍGUEZ GIRALDO
 Abogado
 Especialista en derecho administrativo y constitucional – U. Católica -
 Especialista en Derecho Probatorio – U. Católica -
 Especialista en Responsabilidad Civil y del Estado – U. de la Sabana -
 Candidato a Especialista en Responsabilidad Medica -U. Libre -



(5%) de las pretensiones reconocidas en esta sentencia, a favor de cada uno de los accionantes, esto es Ananías Amórtegui Lombo, Beatriz Amórtegui Vargas y Camilo Andrés Amórtegui Vargas conforme se indicó en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: El PAR CAPRECOM LIQUIDADO dará cumplimiento a lo dispuesto en este fallo, en los términos indicados en los artículos 176 y 177 del Código Contencioso Administrativo.

CUARTO: Ejecutoriada la presente providencia, por secretaria expídanse las copias autenticas de Sentencia con Constancia de ejecutoria, de conformidad con el artículo 114 del Código General del Proceso, copias que serán entregadas al apoderado judicial de la parte actora que ha venido actuando en este asunto (...)"

8. Por consiguiente, se emitió auto de Obedézcase y Cúmplase el día 12 de octubre del 2018.
9. El día 19 de diciembre de la misma anualidad se radico por parte del suscrito apoderado **incidente de condena en abstracto.**
10. En ese sentido, se celebró audiencia de liquidación de condena en abstracto en julio del 2019 y quedo pendiente el proceso para la liquidación de costas, sin embargo, estando en este tramite el apoderado de la entidad condenada PAR CAPRECOM LIQUIDADO se comunicó con el suscrito una funcionaria de Caprecom manifestando la intención de pagar en un plazo aproximado de un (1) mes las sumas de dinero condenadas, sin embargo, informó que debían firmarse por las partes los documentos de la transacción que se allegaron vía correo electrónico el pasado 17 de septiembre de 2020 para poder hacer efectivo el pago.
11. Por lo expuesto procedí a comunicarme con el señor Ananías Amórtegui a fin de darle la buena noticia y proceder con la firma de los documentos faltantes, sin embargo una vez se suministra la información al demandante, el mismo asegura de mala fe que no iba a reconocer los honorarios del abogado en razón a que según su dicho "no se había hecho nada" y adicionalmente insinuó que tenía la intención de quedarse con el dinero que se había reconocido a sus hijos bajo la afirmación de que "a ellos no les tocaba nada de eso" y por tanto el apoderado debía hacer algo para no hacer entrega de dichas sumas de dinero a los otros beneficiarios de la sentencia uno de ellos que ya es mayor de edad y el otro que aun NO lo es, pero NO está bajo la custodia y cuidado del señor Ananias Amórtegui.
12. Frente a esto último no estuve de acuerdo con el cliente Amórtegui Lombo y le informé que debía pagarse a los demás beneficiarios en la forma y términos que indicaba la sentencia además por que obrar contrario a derecho, iba en contra tanto de la ley como de mis principios éticos y morales. Esto generó grandes



molestias en el cliente y desde entonces perdí contacto y comunicación con el señor Amórtegui Lombo, pues a pesar de los constantes intentos por parte del suscrito y mis colaboradores, el señor demandante NUNCA respondió.

13. Es también en este punto, en el que el se tiene la posibilidad de obtener el dinero por el que se había trabajado por aproximadamente (10) años por parte de este profesional del Derecho, que el señor Ananías Amórtegui empieza a indagar por el porcentaje que a modo de pago se había acordado a través de contrato por la prestación de mis servicios profesionales, ya que según el mismo me correspondía únicamente el 15% (sic) de las resultas, y rehusándose en ese sentido a pagar suma alguna de dinero, hasta tanto el suscrito aceptara que solo se había acordado el 15%, situación contraria a la realidad y a lo que se encuentra claramente establecido en el Contrato, por demás por que durante mi trayectoria profesional, durante aproximadamente quince (15) años, jamás he cobrado una suma igual o inferior al pretendido quince por ciento que refiere en la actualidad el señor Ananías Amórtegui que se le cobre, adicionalmente por cuanto el cobrar esa pretendida suma por honorarios – 15% – en mi sentir podría reñir con la norma disciplinaria.
14. Como consecuencia el aquí demandante Ananías Amórtegui Lombo, procedió de mala fe a revocar el poder al suscrito apoderado y otorgárselo a la abogada Luz Mila Barrero, esta última quien radico solicitud al Juzgado el día 13 de noviembre de 2020, en un acto que desde ya señalo de reprochable en la colega que sin mediar paz y salvo del suscrito tengo entendido asume la representación de un cliente dentro de un proceso desplazando por ende a otro colega que en este caso es el suscrito; situación que considero sirve de patente de corso para que por parte del Honorable Despacho se proceda a la compulsa de copias para ante el Consejo Seccional de la Judicatura – Sala Jurisdiccional Disciplinaria – del Tolima a efecto de que ese tipo de conductas no tengan cabida y que es evidente en el cartulario.
15. En razón a lo anterior, Su señoría mediante auto de fecha 30 de noviembre de 2020 ordeno entre otros aspectos REVOCAR el poder conferido por el demandante ANANIAS AMORTEGUI LOMBO, al suscrito Abogado y en consecuencia le reconoce personería Jurídica a la Abogada Luz Mila Barrero, quedando, insisto, materializada la conducta disciplinariamente cuestionable y plausible de la correspondiente compulsa de copias.
16. Con lo anterior se evidencia no solo la mala fe del señor Ananías Amórtegui, sino también de la Abogada Luz Mila Barrero teniendo en cuenta que aceptó un proceso que esta a portas de ser pagada su condena sin mediar el correspondiente paz y salvo emitido por el suscrito apoderado, el cual trabajó por un término aproximado de (10) años a fin de que las resultas del proceso fueran positivas tal y efectivamente aconteció, llegando esta colega de manera abusiva y usurpadora a cobrar por el trabajo y esfuerzo de otro profesional; Por

DAVID RODRÍGUEZ GIRALDO
 Abogado
 Especialista en derecho administrativo y constitucional – U. Católica -
 Especialista en Derecho Probatorio – U. Católica -
 Especialista en Responsabilidad Civil y del Estado – U. de la Sabana -
 Candidato a Especialista en Responsabilidad Medica -U. Libre -



lo tanto reitero la solicitud de compulsas de copias a fin de que se investigue su accionar pues con ello considero a faltado a los principios y de ética profesional, buscando hacerse de unos honorarios que jamás trabajo.

17. Es importante señalar, tal como consta dentro del expediente, que mi labor para la que fui contratado siempre fue pronta, vigilante, cuidadosa, responsable, eficaz, con ética y profesionalismo y precisamente por ello, es que las resultas del Proceso fueron Favorables y ello no es gratuito, por el contrario obedece a factores como son el constante esfuerzo; la habilidad de persuasión procesal y probatoria; el haber cursado a la fecha posgrados en Derecho Administrativo y Constitucional, Derecho Probatorio, Responsabilidad Civil y del Estado y en este momento he culminado y me encuentro a portas de la ceremonia de grado en Responsabilidad Medica, esta ultima en la Universidad Libre de Pereira.
18. Por otro lado debo indicarle al despacho, que con intenciones ocultas, equivocadas y por sobre todo de mala fe, el señor Ananias Amórtegui Lombo, posiblemente asesorado por la actual Apoderada, remite a mi correo electrónico personal - david_ro_gi@hotmail.com - el día lunes 7 de diciembre hogano, vale indicar, un escrito sin firma, solicitándome que le entregue un Paz y Salvo, según el por qué el suscrito *Renuncio al poder el día 14 de Diciembre del 2019* (sic). Para el efecto me permito indicarle al Despacho y Rarificarme en ello que en ningún momento el suscrito DAVID RODRIGUEZ GIRALDO, en su condición de Apoderado Judicial en todo el trámite del Proceso, ha RENUNCIADO al PODER CONFERIDO por las partes, y de existir algún documento dentro del expediente, que considero no existe, le solicito NO se tenga en cuenta, pues puede tratarse de un plagio o una suplantación de firma, que de ser el caso deberá ser investigado por la Fiscalía General de la Nación.
19. Por ultimo su señoría, le informo que los demandantes BEATRIZ AMORTEGUI VANEGAS y CAMILO ANDRES AMORTEGUI VANEGAS, hasta la fecha NO han hecho manifestación al suscrito indicándome intenciones de revocarme el Poder, por lo que frente a ellos, sigo ejerciendo la representación de sus Interés hasta tanto indiquen lo contrario, pero igual frente las condenas otorgadas en su favor, le solicito a S.S. se sirva tenerlas en cuenta para la liquidación del Presente Incidente.

De acuerdo a los fundamentos facticos expuestos me permito solicitar las siguientes y similares:

PRETENSIONES

PRIMERA: TASESE por concepto de HONORARIOS PROFESIONALES en favor del suscrito DAVID RODRIGUEZ GIRALDO el 35% de los montos ordenados por este Despacho en Primera Instancia que fueron ratificados en segunda instancia por

Carrera 3ª No. 8-39 – Edificio Escorial nivel T, Of. 05 – Ibagué / Cel. 3162237653 – 2619207
davidrodriguez.abogados@gmail.com

DAVID RODRÍGUEZ GIRALDO
 Abogado
 Especialista en derecho administrativo y constitucional - U. Católica -
 Especialista en Derecho Probatorio - U. Católica -
 Especialista en Responsabilidad Civil y del Estado - U. de la Sabana -
 Candidato a Especialista en Responsabilidad Medica -U. Libre -



parte del Tribunal Administrativo del Tolima dentro del Medio de Control de Reparación Directa con Radicado 73001-33-31-008-2010-00465-00, y que deben ser reconocidos y pagados por parte de PAR CAPRECOM LIQUIDADO; así como de la CONDENA en abstracto ordenada en la Audiencia de fecha 12 de Julio del 2019; esto atendiendo lo pactado dentro del contrato de Prestación de Servicios Profesionales suscrito entre este profesional del Derecho y el aquí demandado Ananías Amórtegui Lombo con fecha 29 de marzo del año 2010.

SEGUNDA: Se condene al señor ANANIAS AMORTEGUI LOMBO, a pagar al suscrito apoderado la suma de (50) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, a título de Clausula Penal por Incumplimiento contenida en el Numeral 7° del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales de fecha 29 de Marzo del 2010, por la causal de Revocatoria de Poder sin justa causa, atendiendo que lo acordado obliga.

TERCERA: Que se condene al Demandado a pagar, a favor del suscrito profesional del Derecho - David Rodríguez Giraldo - la totalidad de los valores que por concepto de costas y agencias en derecho se llegaren a liquidar y ordenar su pago; esta pretensión - igualmente - atendiendo lo pactado en el Numeral 6° del contrato de prestación de servicios profesionales celebrado entre el incidentado Ananías Amórtegui Lombo y este profesional del Derecho.

CUARTA: Que se condene al incidentado a pagar las costas y gastos del presente tramite y a su vez se fijen Agencias en Derecho.

QUINTA: Se proceda a la compulsa de copias para ante el Consejo Seccional de la Judicatura - Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Tolima, frente a la Abogada Luz Mila Barrero teniendo en cuenta que aceptó la representación dentro de un proceso que esta a portas de ser pagada su condena sin mediar el correspondiente paz y salvo emitido por el suscrito apoderado, faltando con ello a las normas de conducta y principios que regulan el ejercicio de la profesión, en ultimas, por haber desplazado a un colega sin haberse expedido el correspondiente paz y salvo por concepto de honorarios profesionales.

SEXTA: Se Despachen favorablemente las demás pretensiones que advierta y considere este Honorable Despacho.

PETICIONES ESPECIALES.

Previo a resolver el presente tramite incidental y así garantizar el cumplimiento de las obligaciones del demandante para con el suscrito, le solicito muy respetuosamente al Despacho lo siguiente:

PRIMERA: Que el despacho ordene a la condenada PAR CAPRECOM LIQUIDADO y a la FIDUPREVISORA S.A., abstenerse de efectuar directamente al

DAVID RODRÍGUEZ GIRALDO
 Abogado
 Especialista en derecho administrativo y constitucional – U. Católica -
 Especialista en Derecho Probatorio – U. Católica -
 Especialista en Responsabilidad Civil y del Estado – U. de la Sabana -
 Candidato a Especialista en Responsabilidad Medica -U. Libre -



señor Ananías Amórtegui Lombo y/o su Apoderada el desembolso de los dineros ordenados en las Sentencias hasta tanto no se resuelva el presente incidente y se ordene lo que por ley corresponda.

SEGUNDA: Que el juzgado emita certificado en el que consten las fechas en las cuales el suscrito fungió como apoderado del señor Ananías Amórtegui Lombo dentro del expediente con radicado No. 73001333100820100046500, indicando desde que etapa y hasta que etapa procesal actuó el suscrito como apoderado Judicial de la parte demandante.

TERCERA: Que se compulsen copias al Consejo Seccional de la Judicatura - Sala Disciplinaria para que investiguen la conducta desprovista de buena, con faltas a la Ética profesional y al Código Disciplinario por parte de la abogada Luz Mila Barrero de conformidad a lo expuesto en líneas anteriores.

PRUEBAS:

Solicito se decreten y tengan como pruebas las siguientes:

Documentales:

1. Copia del Contrato de Prestación de Servicios de fecha 29 de marzo de 2010, en tres (03) folios.
2. Correo electrónico remitido por PAR CAPRECOM LIQUIDADO el pasado 17 de septiembre de 2020, en un (01) folio.
3. Copia del formato de Liquidación de Sentencia allegado por la entidad, en un (01) folio.
4. Copia del formato del contrato de transacción entre Fiduprevisora S.A. en calidad de vocera y administradora del PAR Caprecom Liquidado y Ananías Amórtegui Lombo allegado por la entidad, en seis (06) folios.
5. Se valore como prueba documental la totalidad del expediente de la Referencia Radicado bajo el No 73001-33-31-008-2010-00465-00.
6. Constancia del Correo Electrónico que me fue remitido por el señor Ananías Amórtegui Lombo en (1) folio.
7. Escrito de Fecha 07 de Diciembre del 2020, remitido a mi correo personal al parecer por el señor Ananías Amórtegui Lombo.

Testimoniales:

- El abogado JHORMAN CAMILO CRUZ RODRIGUEZ, identificado con la C.C. No 1.110.507.359 y T.P. 306.530 del C.S. de la J., quien puede ser notificado al correo electrónico jcabogado.laborlaw@gmail.com, quien actuó en algunas etapas del proceso como Apoderado Sustituto según poder conferido por el suscrito y puede dar fe del excelente desempeño del suscrito como Apoderado Principal en el proceso de la Referencia.

Carrera 3ª No. 8-39 – Edificio Escorial nivel T. Of. 05 – Ibagué / Cel. 3162237653 – 2619207
davidrodriguez.gabogados@gmail.com

DAVID RODRÍGUEZ GIRALDO
 Abogado
 Especialista en derecho administrativo y constitucional – U. Católica -
 Especialista en Derecho Probatorio – U. Católica -
 Especialista en Responsabilidad Civil y del Estado – U. de la Sabana -
 Candidato a Especialista en Responsabilidad Medica -U. Libre -



FUNDAMENTOS DE DERECHO:

En cuanto a la regulación de los honorarios profesionales, me permito remitirme a los artículos 2189 y 2193 del Código Civil y al Decreto 196 de 1971 y especialmente al artículo 76 del CGP, conforme al cual dentro de los (30) días siguientes a la notificación del auto que admite la revocatoria del poder puede recurrirse al Juez de la causa a solicitar que regule los honorarios profesionales mediante incidente que se tramite con independencia del proceso.

La remisión a normas civiles tiene fundamento en el artículo 267 del C.C.A que prevé de manera general lo siguiente: *"En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo Contencioso Administrativo."*

Adicional a lo anterior, se tienen las disposiciones que por mandato expreso remiten a otras normas como por ejemplo lo que tiene que ver con el trámite, preclusión y efectos de los incidentes contemplado en el Título XX del Código Contencioso Administrativo, más exactamente los artículo 166 y 167 - actuales artículos 127 a 129 del Código General del Proceso-,

Lo anterior teniendo en cuenta que el artículo 69 del Código de Procedimiento Civil establece que la reclamación de honorarios se realiza a través de incidente, canon normativo que fue insertado o reproducido en los mismos términos en el actual Código General del Proceso, artículo 76 y con el que se puede inferir que para que el apoderado principal pueda promover el incidente de regulación de honorarios es indispensable que se le haya revocado el poder.

COMPETENCIA:

Es Usted competente por conocer del proceso principal que ha dado origen al presente incidente.

PROCEDIMIENTO:

Debe dirigirse por el trámite incidental contenido en los Artículos 127 y s.s. del Código General del Proceso.

ANEXOS:

- Los documentos Aducidos como pruebas.

DAVID RODRÍGUEZ GIRALDO
Abogado
Especialista en derecho administrativo y constitucional – U. Católica -
Especialista en Derecho Probatorio – U. Católica –
Especialista en Responsabilidad Civil y del Estado – U. de la Sabana –
Candidato a Especialista en Responsabilidad Medica -U. Libre -



NOTIFICACIONES:

1. Para efectos de Notificaciones solicito al Despacho se tenga en cuenta las señaladas en la demanda de la referencia y al correo Electrónico davidrodriguez.gabogados@gmail.com.
2. El incidentado Ananías Amórtegui debe ser Notificado por Estado, a pesar de ello le solicito se tenga en cuenta las que reposan en el expediente, y el correo electrónico amorteguiopus@gmail.com y el Abonado Celular 3224277835.

Del señor Juez,

Cordialmente,


DAVID RODRÍGUEZ GIRALDO
CC. No. 93.395.575 de Ibagué
T.P. No. 156681 del C. S. de la J.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

Entre los suscritos a saber: **DAVID RODRIGUEZ GIRALDO**, identificado con la cédula de ciudadanía 93.395.575 de Ibagué, y con Tarjeta Profesional de Abogado, expedida por el H. C. S. de la J., quien para los efectos del presente contrato se denominara **EL ABOGADO**; de una parte; y por la otra **ANANIAS AMORTEGUI LOMBO** C.C. No. 14.199. 843 expedida en Ibagué, persona mayor de edad y vecino de la ciudad de Ibagué, quien para efectos del presente contrato se denominara **EL CLIENTE**; se ha celebrado contrato de prestación de servicios profesionales regido por las cláusulas que a continuación se expresan y en general por las disposiciones del Código Civil y laboral aplicables a la materia de que trata este contrato:

PRIMERA.- EL ABOGADO se compromete para con **EL CLIENTE** a:

1. A representar al **cliente** ante la Procuraduría General de la Nación, delegada ante lo Administrativo de la ciudad de Ibagué - reparto - a fin de solicitar audiencia de conciliación a fin de llegar a algún acuerdo y/o solicitar el reconocimiento y pago de la totalidad de los perjuicios de índole material, moral y a la vida en relación, objetivados y subjetivados, actuales y futuros, ocasionados y relacionados con la amputación del miembro inferior derecho, sufrida como consecuencia de la omisión médica y administrativa de la **EPS CAPRECOM**.
2. A presentar la demanda de **ACCIÓN DE REPARACION DIRECTA**, acción consagrada en el artículo 90 de la C.P. y en artículo 86 del Código Contencioso Administrativo en contra de 1. la **NACIÓN COLOMBIANA - MINISTERIO DE PROTECCIÓN SOCIAL** - representada por su el señor Ministro, Dr. **DIEGO PALACIO BETANCOURTH** o por quien en el futuro haga sus veces, 2. en contra de **La GOBERNACION DEL TOLIMA - Secretaria Departamental de Salud del Tolima** -, en contra de **CAPRECOM E.P.S. - REGIMEN SUBSIDIADO** -, 3. **La NUEVA E.P.S** y 4. **FIDUPREVISORA S.A.**; a fin de solicitar la declaratoria de la **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y PATRIMONIAL DE LOS DEMANDADOS** y el reconocimiento y pago de la totalidad de los perjuicios de índole material, moral y a la vida en relación, objetivados y subjetivados, actuales y futuros, ocasionados y relacionados con la amputación del miembro inferior derecho, sufrida como consecuencia de la omisión médica y administrativa de la **EPS CAPRECOM**.
3. **EL ABOGADO** se compromete igualmente a desplegar toda la actividad que la importancia de los encargos requieren y hacer oportuno y buen uso de los recursos legales a su recto juicio, en forma absolutamente independiente de las resultas procesales, esto es, procurando en todo momento la obtención de decisiones favorables, sin que en el caso contrario se comprometa su responsabilidad profesional o económica, toda vez, que la labor del **ABOGADO** es de medios mas no de resultados, lo que quiere decir, que en ultimas, quien decide sobre la suerte de la gestión encomendada es la autoridad encargada de resolver el proceso objeto del contrato.
4. **LOS CLIENTES** por su parte se compromete a o siguiente:

a.) A otorgar los poderes especiales que se requieran con precisas facultades para demandar, oponerse a reconvencciones e incidentes, solicitar pruebas, interponer

recursos, transar, recibir, conciliar, desistir, sustituir, reasumir y renunciar en caso necesario y a no revocar, sin justificación válida, tales facultades.

b.) A suministrarle toda clase de informaciones y documentos que tenga en su poder que sean de utilidad para los fines del proceso.

c.) A concurrir a las diligencias procesales que **EL ABOGADO** le indique.

d.) A facilitar los medios para la práctica de pruebas, emplazamientos, presentación de testigos, desplazamientos que deba tener el Profesional, etc., que deban hacerse en el lugar del proceso o fuera él.

e.) A hacer extensivos estos compromisos con los apoderados sustitutos o los dependientes del profesional, legalmente acreditados.

f.) A no conciliar directamente las pretensiones encargadas al Abogado en este contrato.

g.) Se tendrá como incumplimiento del contrato, la sola solicitud de revocatorias de una o todas las facultades otorgadas en los poderes, sin que sea necesario la aceptación por parte del funcionario de conocimiento; caso en el cual el Abogado podrá solicitar inmediatamente la acción ejecutiva laboral, para cobrar todas y cada una de las sumas adeudadas por honorarios profesionales y/o por concepto de valor de la cláusula penal aquí establecida.

5. Se compromete también **LOS CLIENTES** para con **EL ABOGADO**, a pagarle por la labor encomendada el valor equivalente al treinta y cinco por ciento (35%) del valor de las resultas del proceso, independientemente de que la terminación del mismo se verifique de manera normal o anormal, por conciliación o transacción.
- PARAGRAFO. EL CLIENTE** autoriza de antemano al Abogado para descontar el valor de sus honorarios pactados aquí de las sumas recibidas por los resultados del proceso y/o procesos posteriores.
6. Se acuerda que le pertenecen al **ABOGADO** las costas y agencias en derecho favorables, en la cuantía que se determinen por el funcionario de conocimiento la sentencia de merito.
 7. En caso de incumplimiento por parte del **CLIENTE** de forma parcial o total de las obligaciones contenidas en el presente contrato, o por cesión de poder o revocación sin justa causa de una o todas las facultades otorgadas al Abogado, dará derecho a este último a renunciar al mismo y/o al cobro de la suma equivalente al (50) salarios mensuales legales vigentes, a la fecha de terminación anormal o incumplimiento, a título de cláusula penal, sin perjuicio del cumplimiento de las demás obligaciones contenidas en el presente contrato o las que se deriven del mismo. Para efecto de lo anterior, las partes acuerdan y aceptan que el presente contrato preste merito ejecutivo, en tal sentido y en caso de incumplimiento el Abogado podrá solicitar, de forma inmediata, la acción ejecutiva ante el Juez Laboral del Circuito de Ibagué (reparto).
 8. En caso de obtener las decisiones que se pretenden, previa comprobación del mandato, las demandas de primera y segunda instancia (Si las hubiere), o bien con el memorial de desistimiento o transacción y del auto por el cual se determine su aceptación, para lo cual las partes aceptan y asumen que el presente documento equivale a un título valor y que como tal presta merito ejecutivo; en tal sentido **El ABOGADO** podrá exigir ejecutivamente por la vía judicial todas y cada una las sumas liquidadas y adeudadas, con la tasa mensual de interés moratorio máximo legal permitido, desde cuando se hicieron exigibles hasta cuando se verifique el pago total. Para tal efecto las partes en su recíproco beneficio renuncian al excusado, el protesto, el aviso de rechazo, la presentación para el pago y la constitución en mora y/o o cualquier otro requerimiento, aceptando que el proceso a seguir para el cobro de tales emolumentos, será la acción ejecutiva laboral, ante el Juez Laboral del Circuito de Ibagué (reparto).
 9. Duración: el presente contrato tiene una duración, a partir de la firma del mismo, hasta la fecha en que se ponga fin a la labor encomendada con sentencia, bien sea en el Juzgado Contencioso Administrativo de Ibagué (reparto), Tribunal Administrativo del Tolima o el Consejo de Estado, si hubiere lugar a esas instancias judiciales; así mismo tendrá valor y vigencia el presente contrato en cuanto se solicite la acción ejecutiva laboral del mismo.

13

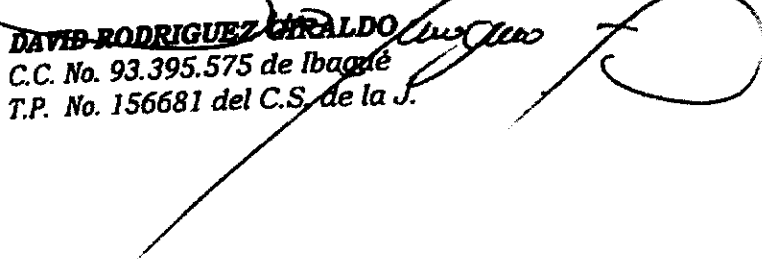
10. Se fija como domicilio contractual, exclusivamente, la ciudad de Ibagué

Para constancia se firma el presente contrato en Ibagué, a los veintiséis (29) días del mes marzo de 2010, en dos ejemplares de un mismo tenor literal.

EL CLIENTE,


ANANIAS AMORTEGUI LOMBO
CC. 14.199.843 de Ibagué

EL ABOGADO,


DAVID RODRIGUEZ GIRALDO
C.C. No. 93.395.575 de Ibagué
T.P. No. 156681 del C.S. de la J.

CONTRATO DE TRANSACCION

1 mensaje

Viviana Quero <vqueroa@parcaprecom.com.co>
Para: davidrodriguez.gabogados@gmail.com

17 de septiembre de 2020 a las 16:26

Buenas tardes

Remito liquidación y contrato de transacción para el pago de lo ordenado dentro del proceso de reparación directa
ANANIAS AMORTEGUI

Cordialmente

VIVIANA QUERO ANGARITA

PAR CAPRECOM LIQUIDADO

Dirección: Calle 67 # 16-30

Bogotá - Colombia

2 archivos adjuntos

 **Copla de FORMATO REPARACIÓN DIRECTA ANANIAS AMORTEGUI LOMBO Y OTROS.PDF**
122K

 **ANANIAS AMORTEGUI Y OTROS .doc**
82K

CIUDAD Y FECHA:

Bogotá D.C.

miércoles, 09 de septiembre de 2020

No. PROCESO
2013-00467-01

NUMERO DE RECLAMACIÓN

NOMBRES Y APELLIDOS DEL DEMANDANTE:

CEDULA DE CIUDADANIA DEL DEMANDANTE No.:

NOMBRES Y APELLIDOS DEL APODERADO:

CEDULA DE CIUDADANIA APODERADO No.:

DEMANDADO:

AUTORIDAD JUDICIAL:

ACTUACION:

ANANIAS AMORTEGUI LOMBO Y OTROS

0

T.P. C.S.J.

LA CAJA DE PREVISION SOCIAL DE COMUNICACIONES CAPRECOM -INPEC

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE IBAGUE TOLIMA

LIQUIDACION PROCESO

INTERESES MORATORIOS			
PROCESOS EJECUTIVOS	VALORES	A PAGAR	TOTAL LIQUIDADO
Perjuicios Morales Ananias Amortegui Lombo	\$ 78.124.200,00	SI	\$ 78.124.200,00
Daño a la Salud Ananias Amortegui Lombo	\$ 78.124.200,00	SI	\$ 78.124.200,00
Perjuicios Morales Beatriz Amortegui Vargas	\$ 78.124.200,00	SI	\$ 78.124.200,00
Perjuicios Morales Camilo Andres Amortegui Vargas	\$ 78.124.200,00	SI	\$ 78.124.200,00
TOTAL LIQUIDACION			\$ 312.496.800,00
CREDITOS QUIROGRAFARIOS NO PROCEDEN A PAGO			
VALORES	A PAGAR	No. DIAS	TOTAL LIQUIDADO
Intereses Moratorios 177 CCA	\$ 85.556.334,30	SI	\$ 85.556.334,30
Costas en primera instancia	\$ 11.718.630,00	NO	\$ 11.718.630,00
PAGO CORRESPONDIENTE A CAPRECOM			\$ 97.274.964,30
TOTAL LIQUIDADO			\$ 324.215.430,00

SON: TRESCIENTOS VEINTICUATRO MILLONES DOSCIENTOS QUINCE MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS

Proyectó: KATHERINE HERNANDEZ

Revisó: COORDINACIÓN JURIDICA

Aprobó: JANNETH DEL PILAR PENA PLAZAS

CONTRATO DE TRANSACCIÓN ENTRE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PAR CAPRECOM LIQUIDADO Y ANANIAS AMORTEGUI LOMBO

Entre los suscritos a saber **FELIPE NEGRET MOSQUERA**, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.547.944 de Popayán, quien obra como Apoderado General de **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.**, según consta en Escritura Pública No. 000140 otorgada el veintidós (22) de febrero de 2017 en la Notaria 28 del Circulo de Bogotá, sociedad fiduciaria que obra única y exclusivamente como vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES CAPRECOM LIQUIDADO**, en virtud del contrato de fiducia mercantil N°3-1-67672, suscrito entre el liquidador de **CAPRECOM EICE EN LIQUIDACIÓN** y la **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.**, quien en adelante se llamará para EFECTOS el presente documento **EL PAR**, y por la otra, **ANANIAS AMORTEGUI LOMBO** identificada con cedula de ciudadanía 14.199.843 actuando en nombre propio y en representación de los menores **BEATRIZ AMORTEGUI** y **CAMILO AMORTEGUI**, quien en adelante se denominaran **LOS ACREEDORES**, suscriben el presente contrato de transacción, previa las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. El Gobierno Nacional dispuso la supresión y liquidación de la Caja de Previsión Social de Comunicaciones "Caprecom" EICE mediante Decreto No. 2519 de 2015, proceso de liquidación que finalizó el 27 de enero de 2017 según consta en el Acta Final de Liquidación, publicada en el Diario Oficial No. 50.129 del 27 de esa misma fecha.
2. En virtud del artículo 23 del Decreto Ley 254 del 2000, modificado por el artículo 12 de la ley 1105 de 2006, se emplazó a quienes tuvieran reclamaciones de cualquier índole contra la entidad en liquidación y a quienes tengan en su poder cualquier título activo de la entidad, para los fines de devolución y cancelación.
3. La finalidad esencial del proceso concursal y universal de liquidación de la CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES CAPRECOM EICE EN LIQUIDACIÓN, consiste en la cancelación del pasivo en forma gradual y rápida, razón por la cual se inició el proceso de calificación y graduación de las reclamaciones oportunas presentadas ante la liquidación, teniendo en cuenta su naturaleza, cuantía, orden de restitución prelación de pagos y privilegios de ley.
4. El proceso de liquidación finalizó el 27 de enero de 2017 según consta en el Acta Final de Liquidación publicada en el Diario Oficial No. 50.129 del 27 de esa misma fecha

"Defensoría del Consumidor Financiero: Dr. JOSÉ FEDERICO USTÁRIZ GÓNZALEZ. Carrera 11 A No 96-51 - Oficina 203, Edificio Oficity en la ciudad de Bogotá D.C. PBX 6108161 / 6108164, Fax: Ext. 500. E-mail: defensoriafiduprevisora@ustarizabogados.com de 8:00 am - 6:00 pm, lunes a viernes en jornada continua". Las funciones del Defensor del Consumidor son: Dar trámite a las quejas contra las entidades vigiladas en forma objetiva y gratuita. Ser vocero de los consumidores financieros ante la institución. Usted puede formular sus quejas contra la entidad con destino al Defensor del Consumidor en cualquiera agencia, sucursal, oficina de corresponsalia u oficina de atención al público de la entidad, asimismo tiene la posibilidad de dirigirse al Defensor con el ánimo de que éste formule recomendaciones y propuestas en aquellos aspectos que puedan favorecer las buenas relaciones entre la Fiduciaria y sus Consumidores. Para la presentación de quejas ante el Defensor del Consumidor no se exige ninguna formalidad, se sugiere que la misma contenga como mínimo los siguientes datos del reclamante: 1. Nombres y apellidos completos 2. Identificación 3. Domicilio (dirección y ciudad) 4. Descripción de los hechos y/o derechos que considere que le han sido vulnerados. De igual forma puede hacer uso del App "Defensoría del Consumidor Financiero" disponible para su descarga desde cualquier smartphone, por Play Store o por App Store.

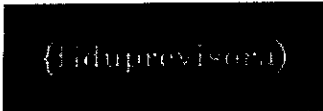
Patrimonio Autónomo de Remanentes CAPRECOM liquidado
Sede Administración Central Calle 67 No 16 - 30 - Bogotá D.C., Colombia
PBX: (1) 2110466-2359005-2110340
www.parcaprecom.com.co

CONTRATO DE TRANSACCIÓN ENTRE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PAR CAPRECOM LIQUIDADO Y ANANIAS AMORTEGUI LOMBO

5. Caprecom EICE en Liquidación y Fiduprevisora S.A. celebraron el contrato de Fiducia Mercantil 3-1-67672 el 24 de enero de 2017 por virtud del cual se creó el Patrimonio Autónomo de Remanentes PAR Caprecom Liquidado, encargado de atender las obligaciones contingentes y remanentes del proceso de liquidación de la extinta entidad.
6. La naturaleza de las obligaciones de FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. se limitan a la administración de los recursos y activos fideicomitidos a fin de realizar los pagos a que hubiere lugar, sin que en ningún momento la Fiduciaria asuma la calidad de parte, sustituta, representante legal, cesionaria o subrogataria de las obligaciones que tenía a su cargo CAPRECOM EICE EN LIQUIDACIÓN.
7. En la Cláusula Séptima Obligaciones de la Fiduciaria numeral 7.2.3 denominado Atender la Defensa en los Procesos Judiciales, Arbitrales y Administrativos, o de otro tipo en contra de la Caja de Previsión Social de Comunicaciones CAPRECOM EICE EN LIQUIDACIÓN Y/O PAR, se estipuló el pago de las condenas que sean proferidas en contra de CAPRECOM EICE EN LIQUIDACIÓN
8. La señora ANANIAS AMORTEGUI en nombre propio y en representación de los menores BEATRIZ AMORTEGUI y CAMILO AMORTEGUI iniciaron acción de reparación directa con radicado 2013-0467, el cual resultó desfavorable a los intereses de la extinta entidad, por lo cual procedería el pago de la misma en virtud de la cláusula antes mencionada.
9. Las partes nos hemos reunido y consideramos viable la suscripción del presente contrato de transacción respecto de los valores resultantes teniendo en cuenta que en la liquidación del fallo condenatorio se dio aplicación a la prelación de crédito establecida en las normas legales, y la cual fue aplicada a los demás acreedores que presentaron reclamación ante la liquidación y la misma fue aceptada, respetándose así el derecho a la igualdad.
10. La condena en costas, se encuentra excluida de la liquidación en virtud a la prelación de créditos, pues estas corresponderían a la prelación E de acuerdo al artículo 12 de la ley 1797 de 2016, la cual será objeto de la presente transacción.
11. Las partes hemos convenido transigir sobre las obligaciones de pagar las cuales se registrarán, por las siguientes:

"Defensoría del Consumidor Financiero: Dr. JOSÉ FEDERICO USTÁRIZ GÓNZALEZ. Carrera 11 A No 96-51 - Oficina 203, Edificio Oficity en la ciudad de Bogotá D.C. PBX 6108161 / 6108164, Fax: Ext. 500. E-mail: defensoriafiduprevisora@ustarizabogados.com de 8:00 am - 6:00 pm, lunes a viernes en jornada continua". Las funciones del Defensor del Consumidor son: Dar trámite a las quejas contra las entidades vigiladas en forma objetiva y gratuita. Ser vocero de los consumidores financieros ante la institución. Usted puede formular sus quejas contra la entidad con destino al Defensor del Consumidor en cualquiera agencia, sucursal, oficina de corresponsalia u oficina de atención al público de la entidad, asimismo tiene la posibilidad de dirigirse al Defensor con el ánimo de que éste formule recomendaciones y propuestas en aquellos aspectos que puedan favorecer las buenas relaciones entre la Fiduciaria y sus Consumidores. Para la presentación de quejas ante el Defensor del Consumidor no se exige ninguna formalidad, se sugiere que la misma contenga como mínimo los siguientes datos del reclamante: 1. Nombres y apellidos completos 2. Identificación 3. Domicilio (dirección y ciudad) 4. Descripción de los hechos y/o derechos que considere que le han sido vulnerados. De igual forma puede hacer uso del App "Defensoría del Consumidor Financiero" disponible para su descarga desde cualquier smartphone, por Play Store o por App Store.

Patrimonio Autónomo de Remanentes CAPRECOM liquidado
Sede Administración Central Calle 67 No 16 - 30 – Bogotá D.C., Colombia
PBX: (1) 2110466-2359005-2110340
www.parcaprecom.com.co



PAR
CAPRECOM
LIQUIDADO

CONTRATO DE TRANSACCIÓN ENTRE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PAR CAPRECOM LIQUIDADO Y ANANIAS AMORTEGUI LOMBO

DISPOSICIONES

PRIMERA - Las partes hemos convenido de mutuo acuerdo e irrevocablemente en transigir sobre el valor **TRESCIENTOS VEINTICUATRO MILLONES DOSCIENTOS QUINCE MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS (\$324.215.430.00)**, siendo el total de la liquidación de lo ordenado en el fallo condenatorio proferido dentro del proceso con radicado 2013-0467.

Se transige respecto del valor de las costas, pues las mismas hacen parte de la prelación E según el artículo 12 de la ley 1797 de 2016.

SEGUNDA - Que como requisito fundamental e ineludible, FIDUPREVISORA S.A. en calidad de vocera y administradora del PAR CAPRECOM LIQUIDADO pagará la suma de **TRESCIENTOS DOCE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$312.496.800.00)** los cuales le corresponde a cada uno de los acreedores de la siguiente manera:

Nombre acreedor	Identificación	Valor total a cada beneficiario
ANANIAS AMORTEGUI	14.191.843	156.248.400
BEATRIZ AMORTEGUI		78.124.200
CAMILO AMORTEGUI		78.124.200

El valor antes descrito se cancelara mediante la constitución de depósito judicial a favor del Juzgado 12 Administrativo del Circuito de Ibagué a la cuenta número 730012045112 del Banco Agrario, por concepto del valor de descrito dentro de la liquidación que hace parte integral del presente contrato, previa presentación de los siguientes documentos:

- Fallo de primera instancia
- Fallo de segunda instancia
- Constancia de ejecutoria

TERCERA - Que los ACREEDORES, deberán realizar presentación personal al presente CONTRATO DE TRANSACCIÓN.

CUARTA - Que FIDUPREVISORA S.A. calidad de vocera y administradora del PAR CAPRECOM EN LIQUIDACIÓN, en virtud de lo dispuesto en Artículo 29 de la Ley 344 de

"Defensoría del Consumidor Financiero: Dr. JOSÉ FEDERICO USTÁRIZ GÓNZALEZ. Carrera 11 A No 96-51 - Oficina 203, Edificio Oficity en la ciudad de Bogotá D.C. PBX 6108161 / 6108164, Fax: Ext. 500. E-mail: defensoriafiduprevisora@ustarizabogados.com de 8:00 am - 6:00 pm, lunes a viernes en jornada continua". Las funciones del Defensor del Consumidor son: Dar trámite a las quejas contra las entidades vigiladas en forma objetiva y gratuita. Ser vocero de los consumidores financieros ante la institución. Usted puede formular sus quejas contra la entidad con destino al Defensor del Consumidor en cualquiera agencia, sucursal, oficina de corresponsalia u oficina de atención al público de la entidad, asimismo tiene la posibilidad de dirigirse al Defensor con el ánimo de que éste formule recomendaciones y propuestas en aquellos aspectos que puedan favorecer las buenas relaciones entre la Fiduciaria y sus Consumidores. Para la presentación de quejas ante el Defensor del Consumidor no se exige ninguna formalidad, se sugiere que la misma contenga como mínimo los siguientes datos del reclamante: 1. Nombres y apellidos completos 2. Identificación 3. Domicilio (dirección y ciudad) 4. Descripción de los hechos y/o derechos que considere que le han sido vulnerados. De igual forma puede hacer uso del App "Defensoría del Consumidor Financiero" disponible para su descarga desde cualquier smartphone, por Play Store o por App Store.

Patrimonio Autónomo de Remanentes CAPRECOM liquidado
Sede Administración Central Calle 67 No 16 - 30 – Bogotá D.C., Colombia
PBX: (1) 2110466-2359005-2110340
www.parcaprecom.com.co

(Fiduprevisora)

PAR
CAPRECOM
LIQUIDADO

CONTRATO DE TRANSACCIÓN ENTRE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PAR CAPRECOM LIQUIDADO Y ANANIAS AMORTEGUI LOMBO

1996 y al Decreto 1068 de 2015, solicitará a la DIAN el estado de cuenta de cada uno de los acreedores, para continuar con el proceso de pago.

QUINTA - Que el plazo establecido para que **FIDUPREVISORA S.A. COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES CAPRECOM EN LIQUIDACIÓN**, constituya depósito judicial por valor **TRESCIENTOS DOCE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$312.496.800.00)**, será de diez (10) días hábiles una vez se reciba respuesta de la DIAN y la totalidad de la documentación.

SEXTA - Las partes con la firma del presente contrato ratifican el cumplimiento total de lo ordenado en el fallo condenatorio proferido dentro del proceso 2013-0467, por lo cual FIDUPREVISORA S.A., como vocera y administradora del PAR CAPRECOM LIQUIDADO, se entenderá a paz y salvo respecto de lo dispuesto en el proceso mencionado.

SÉPTIMA - Con la firma del presente Contrato y al estar plenamente consciente de las actividades realizadas, se renuncia de manera clara y expresa por ambas partes, a realizar cualquier tipo de reclamación judicial o extrajudicial.

OCTAVA - Que el presente contrato hace tránsito a cosa juzgada y presta mérito ejecutivo, de conformidad al artículo 2483 del C.C.

NOVENA - NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES. Todas las notificaciones y comunicaciones que deban emitirse por una PARTE a la otra serán dirigidas a:

APODERADO

NOMBRE: DAVID RODRIGUEZ
DIRECCIÓN: Carrera 3 No. 8-39
CIUDAD: Ibagué

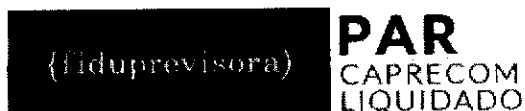
PAR CAPRECOM LIQUIDADO:

NOMBRE: FELIPE NEGRET MOSQUERA
CARGO: Apoderado General
DIRECCIÓN: Calle 67 No. 16-30
CIUDAD: Bogotá

DÉCIMA- DOMICILIO. Las PARTES establecen como domicilio del presente contrato, la ciudad de Bogotá D.C.

"Defensoría del Consumidor Financiero: Dr. JOSÉ FEDERICO USTÁRIZ GÓNZALEZ, Carrera 11 A No 96-51 - Oficina 203, Edificio Oficity en la ciudad de Bogotá D.C. PBX 6108161 / 6108164, Fax: Ext. 500. E-mail: defensoriafiduprevisora@ustarizabogados.com de 8:00 am - 6:00 pm, lunes a viernes en jornada continua". Las funciones del Defensor del Consumidor son: Dar trámite a las quejas contra las entidades vigiladas en forma objetiva y gratuita. Ser vocero de los consumidores financieros ante la institución. Usted puede formular sus quejas contra la entidad con destino al Defensor del Consumidor en cualquiera agencia, sucursal, oficina de correspondencia u oficina de atención al público de la entidad, asimismo tiene la posibilidad de dirigirse al Defensor con el ánimo de que éste formule recomendaciones y propuestas en aquellos aspectos que puedan favorecer las buenas relaciones entre la Fiduciaria y sus Consumidores. Para la presentación de quejas ante el Defensor del Consumidor no se exige ninguna formalidad, se sugiere que la misma contenga como mínimo los siguientes datos del reclamante: 1. Nombres y apellidos completos 2. Identificación 3. Domicilio (dirección y ciudad) 4. Descripción de los hechos y/o derechos que considere que le han sido vulnerados. De igual forma puede hacer uso del App "Defensoría del Consumidor Financiero" disponible para su descarga desde cualquier smartphone, por Play Store o por App Store.

Patrimonio Autónomo de Remanentes CAPRECOM liquidado
Sede Administración Central Calle 67 No 16 - 30 - Bogotá D.C., Colombia
PBX: (1) 2110466-2359005-2110340
www.parcaprecom.com.co



CONTRATO DE TRANSACCIÓN ENTRE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PAR CAPRECOM LIQUIDADO Y ANANIAS AMORTEGUI LOMBO

DÉCIMA PRIMERA - LIBRE DISCUSIÓN. Las PARTES manifiestan que han participado libre y conjuntamente en el entendimiento y redacción de este contrato. Cada PARTE tiene conocimiento en relación con el alcance y los efectos del mismo, y en consecuencia, sus comportamientos, deberes y compromisos se ejecutarán con arreglo a los entendimientos y responsabilidades aquí establecidas.

DÉCIMA SEGUNDA - PERFECCIONAMIENTO. Este CONTRATO se perfecciona y por lo tanto, será exigible entre las partes desde su Firma.

Se suscribe entre las Partes,

LOS ACREEDORES,

ANANIAS AMORTEGUI LOMBO

C.C. 14.199.843

Actuando en nombre propio y en representación de los menores BEATRIZ AMORTEGUI y CAMILO AMORTEGUI

APODERADO,

DAVID RODRIGUEZ

C.C.93.395.575

T.P. 156.681 del C. S de la J.

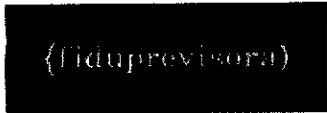
EL PAR,

FELIPE NEGRET MOSQUERA

APODERADO GENERAL DE FIDUPREVISORA S.A. QUIEN ACTUA EN CALIDAD DE VOCERA Y

"Defensoría del Consumidor Financiero: Dr. JOSÉ FEDERICO USTÁRIZ GÓNZALEZ, Carrera 11 A No 96-51 - Oficina 203, Edificio Oficity en la ciudad de Bogotá D.C. PBX 6108161 / 6108164, Fax: Ext. 500. E-mail: defensoriafiduprevisora@ustarizabogados.com de 8:00 am - 6:00 pm, lunes a viernes en jornada continua". Las funciones del Defensor del Consumidor son: Dar trámite a las quejas contra las entidades vigiladas en forma objetiva y gratuita. Ser vocero de los consumidores financieros ante la institución. Usted puede formular sus quejas contra la entidad con destino al Defensor del Consumidor en cualquiera agencia, sucursal, oficina de corresponsalia u oficina de atención al público de la entidad, asimismo tiene la posibilidad de dirigirse al Defensor con el ánimo de que éste formule recomendaciones y propuestas en aquellos aspectos que puedan favorecer las buenas relaciones entre la Fiduciaria y sus Consumidores. Para la presentación de quejas ante el Defensor del Consumidor no se exige ninguna formalidad, se sugiere que la misma contenga como mínimo los siguientes datos del reclamante: 1. Nombres y apellidos completos 2. Identificación 3. Domicilio (dirección y ciudad) 4. Descripción de los hechos y/o derechos que considere que le han sido vulnerados. De igual forma puede hacer uso del App "Defensoría del Consumidor Financiero" disponible para su descarga desde cualquier smartphone, por Play Store o por App Store.

Patrimonio Autónomo de Remanentes CAPRECOM liquidado
Sede Administración Central Calle 67 No 16 - 30 - Bogotá D.C., Colombia
PBX: (1) 2110466-2359005-2110340
www.parcaprecom.com.co



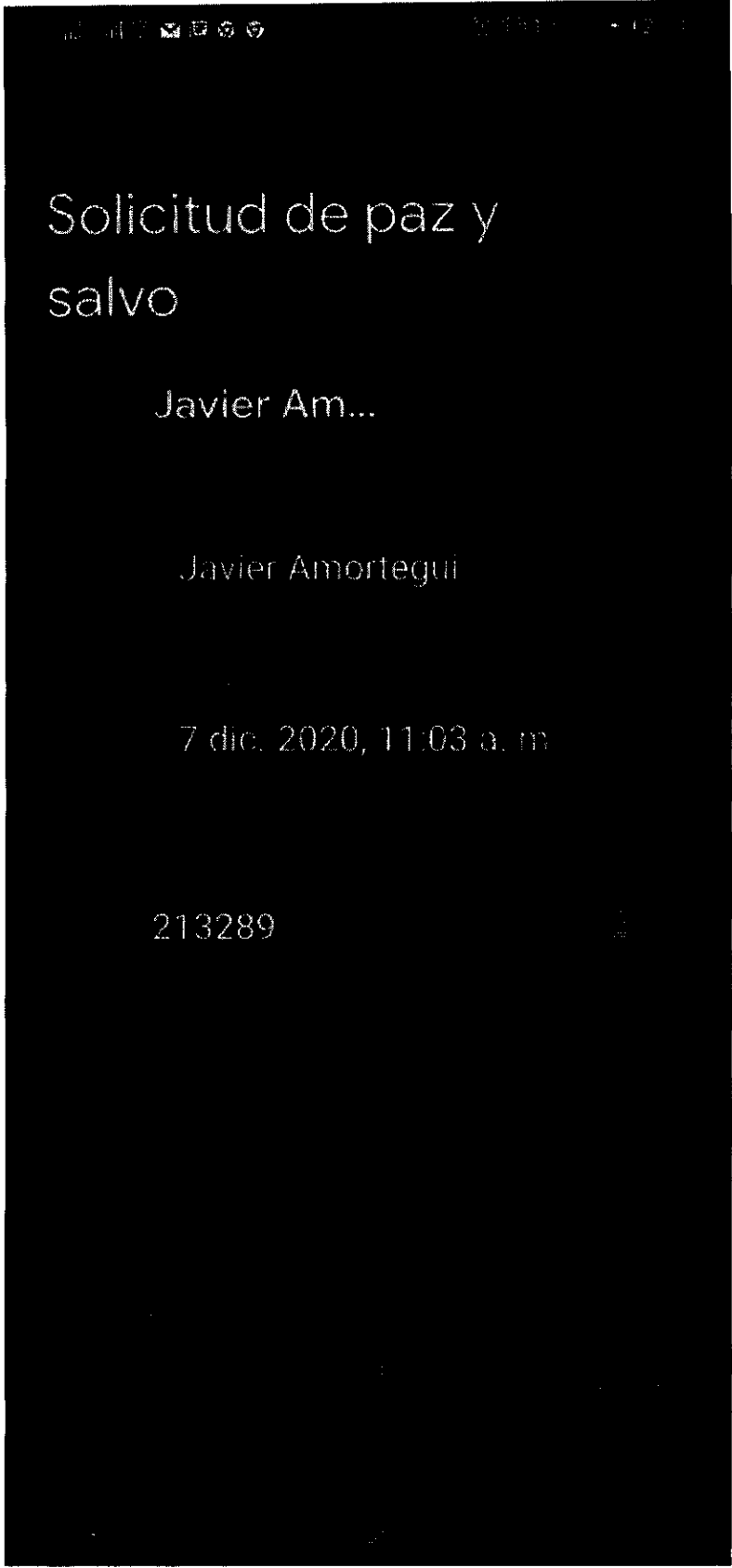
PAR
CAPRECOM
LIQUIDADO

CONTRATO DE TRANSACCIÓN ENTRE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PAR CAPRECOM LIQUIDADO Y ANANIAS AMORTEGUI LOMBO

ADMINISTRADORA DEL PAR
CAPRECOM LIQUIDADO

"Defensoría del Consumidor Financiero: Dr. JOSÉ FEDERICO USTÁRIZ GÓNZALEZ. Carrera 11 A No 96-51 - Oficina 203, Edificio Oficity en la ciudad de Bogotá D.C. PBX 6108161 / 6108164, Fax: Ext. 500. E-mail: defensoriafiduprevisora@ustarizabogados.com de 8:00 am - 6:00 pm, lunes a viernes en jornada continua". Las funciones del Defensor del Consumidor son: Dar trámite a las quejas contra las entidades vigiladas en forma objetiva y gratuita. Ser vocero de los consumidores financieros ante la institución. Usted puede formular sus quejas contra la entidad con destino al Defensor del Consumidor en cualquiera agencia, sucursal, oficina de correspondencia u oficina de atención al público de la entidad, asimismo tiene la posibilidad de dirigirse al Defensor con el ánimo de que éste formule recomendaciones y propuestas en aquellos aspectos que puedan favorecer las buenas relaciones entre la Fiduciaria y sus Consumidores. Para la presentación de quejas ante el Defensor del Consumidor no se exige ninguna formalidad, se sugiere que la misma contenga como mínimo los siguientes datos del reclamante: 1. Nombres y apellidos completos 2. Identificación 3. Domicilio (dirección y ciudad) 4. Descripción de los hechos y/o derechos que considere que le han sido vulnerados. De igual forma puede hacer uso del App "Defensoría del Consumidor Financiero" disponible para su descarga desde cualquier smartphone, por Play Store o por App Store.

Patrimonio Autónomo de Remanentes CAPRECOM liquidado
Sede Administración Central Calle 67 No 16 - 30 – Bogotá D.C., Colombia
PBX: (1) 2110466-2359005-2110340
www.parcaprecom.com.co



13
Ibagué-Tolima

07 de diciembre del 2020

Sr. DAVID RODRIGUEZ GIRALDO:

Estimado Dr. DAVID RODRIGUEZ GIRALDO, radico este oficio haciendo uso del artículo 23 de nuestra constitución del 1991, me dirijo a usted para formular nuevamente la petición en condición de titular y propietario del proceso administrativo con número de radicación: 73001333100820100046500.

Yo ANANIAS AMORTEGUI LOMBO con Cedula de ciudadanía N. 14199843 de Ibagué-Tolima, Residiendo en la cra:4B bis#29-05 Barrio Hipódromo en la ciudad anterior mente mencionada, solicito comedidamente se me entregue el paz y salvo del proceso del cual usted renuncio el día 14 de Diciembre del 2019.

Por su atención prestada mil gracias.

Atentamente:

.....

ANANIAS AMORTEGUI LOMBO

Cc: 14199843

Celular: 3224277835

Correo electrónico: amorteguiopus@gmail.com

Atentamente:

.....

ANANIAS AMORTEGUI LOMBO

Cc: 14199843

Celular: 3224277835

Correo electrónico: amorteguiopus@gmail.com

BOULEVARD 12 ADMINISTRATIVO DE

HOY 01 FEBRERO / 2021 VA AL

Despacho con Incidente de
Requisición de Honorarios

De la SIB

Secretario

Discreto
26**Referencia del proceso 73001333100820100046500**

LUZ MILA BARRERO REYES <luzmilabarrero2020@gmail.com>

Jue 11/03/2021 14:12

Para: Correspondencia Juzgado 12 Administrativo - Tolima - Ibagué <correspondenciaj12admiba@cendoj.ramajudicial.gov.co> 1 archivos adjuntos (93 KB)

proceso de Ananias Amortegui.pdf;

Señor Juez

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ,

Asunto: solicitud de copias proceso 73001333100820100046500

Atento saludo señor juez:

Anexo estoy enviando archivo de solicitud de copias del proceso de la referencia en mención,

Agradezco su oportuna y valiosa colaboración .

 Atentamente,

Luz Mila Barrero Reeyes

Señor

Juez Doce Administrativo mixto del circuito de Ibagué
E.S. D

Asunto Reparación directa

Demandante: ANANIAS AMORTEGUI LOMBO

DEMANDADOS: Caprecom y otros

No del Proceso: 73001333100820100046500

LUZ MILA BARRERO REYES, Mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No.65.773.930 de Ibagué, actuando en mi calidad de apoderada del demandante el señor ANANIAS AMORTEGUI LOMBO dentro del proceso en referencia, me permito solicitar a su despacho

Se sirva expedir copia autentica y duplicado de la sentencia de primera Instancia dentro del proceso de la referencia, con respectiva notificación y ejecutoria, respecto de las cuales la primera deberá representar que es primera copia y que presta merito ejecutivo.

Expedir copia autentica y por duplicado de la sentencia de segunda instancia del proceso en referencia con las constancias de notificación y ejecutoria, de las cuales la primera deberá representar que es primera copia y que presta MERITO EJECUTIVO.

Remitir grabación de la audiencia de liquidación de condena en abstracto que se realizo el día 12 de junio de 2020.

Expedir copia autentica de la totalidad de los poderes confereridos por los demandantes en este proceso.

Expedir copia autentica del auto de la fecha del dia 14 de febrero de 2020 proferido por el tribunal Administrativo del Tolima mediante el cual se corrigió el numeral segundo de la sentencia de fecha 02 de agosto de 2018,

Por último muy amable solicito a su despacho se tramite la acción ejecutiva contra Caprecom o quien haga sus veces, para realizar los trámites correspondientes se libre mandamiento de pago.
Agradezco su valiosa colaboración a la presente,

La petición la realizo de conformidad a lo establecido en código general del proceso articulo 114.

Con admiración y respecto del señor juez,

Cordial saludo,

Luz Mila Barrero Reyes

Luz Mila Barrero Reyes

CC.65773930

TPA219261 del CSJ

Recibo notificación luzmilabarrero2020@gmail.com

CI 3138265104.